



CTCP-10-00298-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

GUILLERMO DÍAZ FORERO

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Asunto: Consulta 1-2019-006273

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	1 de marzo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0225-CONSULTA
Código referencia	O-6-100
Tema	Falta de competencia – no hay pregunta técnico-contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP no encuentra una pregunta de carácter técnico en esta consulta, por lo que no es competente para pronunciarse sobre temas administrativos y de políticas y procedimientos propios de la copropiedad. Así como tampoco tienen competencia para pronunciarse sobre temas relacionados con IVA y Retención en la fuente, por lo que las inquietudes sobre aspectos tributarios, deberá dirigirla a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN.

Ahora, sobre la forma de contabilizar los ingresos recibidos para terceros, el CTCP se ha pronunciado en diversos conceptos, que podrá acceder en el sitio web www.ctpc.gov.co, enlace conceptos.





CONSULTA (TEXTUAL)

“Una propiedad horizontal de carácter residencial y/o comercial, suscribe un contrato de prestación de servicios con una empresa de abogados sometida al régimen común a efectos de recuperar cartera, pactando por concepto de honorarios el 20% del valor recuperado.

A partir de lo expuesto anteriormente, surgen las siguientes inquietudes:

- 1. Si el residente moroso consigna el valor de los honorarios en la cuenta del conjunto residencial, ¿cómo debe proceder la copropiedad para realizar el pago a la firma de abogados constituida como SAS?*
- 2. ¿La copropiedad debe pedir a la esta empresa una factura para realizar el pago de los honorarios que pagó el propietario de un inmueble que presenta mora?*
- 3. ¿Una sociedad por acciones simplificada que presta servicios de recuperación de cartera debe facturar IVA por los honorarios que se generan?*
- 4. ¿Debe practicarse retención en la fuente por estos honorarios, por qué conceptos?*
- 5- ¿Cómo debe ser el manejo contable de esos ingresos que realiza el copropietario por concepto de honorarios en la cuenta de ahorros de la copropiedad?”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

1. Si el residente moroso consigna el valor de los honorarios en la cuenta del conjunto residencial, ¿cómo debe proceder la copropiedad para realizar el pago a la firma de abogados constituida como SAS?

De acuerdo con la información suministrada entendemos que se hace referencia a dos transacciones distintas, una mediante la cual el copropietario en mora cancela la deuda vencida con la copropiedad, y otra mediante la cual se causa el importe de los honorarios pactados en el contrato con el abogado. Por ello, los valores recibidos serán aplicados a la deuda vencida conforme a lo establecido en los estatutos u otras normas de la copropiedad, salvo que medie una decisión judicial o exista una disposición legal o estatutaria que obligue al copropietario a asumir los cobros por los honorarios; los honorarios de la copropiedad, si ellos son asumidos por la copropiedad, serán causados registrando una cuenta por pagar contra el gasto correspondiente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



ISO-2013002048



2. ¿La copropiedad debe pedir a la esta empresa una factura para realizar el pago de los honorarios que pagó el propietario de un inmueble que presenta mora?

Respecto de esta pregunta le recomendamos revisar el contenido del título III del Decreto 2649 de 1993, que contiene las normas sobre registros y libros, particularmente lo relacionado con los soportes contables, que deberán cumplir los requerimientos legales que sean aplicables. El Art. 123 indica lo siguiente:

“Art. 123. Soportes. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.”

3. ¿Una sociedad por acciones simplificada que presta servicios de recuperación de cartera debe facturar IVA por los honorarios que se generan?

4. ¿Debe practicarse retención en la fuente por estos honorarios, por qué conceptos?

El CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre temas tributarios, como el del IVA y Retención en la fuente señalados en su consulta. Por ello, le recomendamos consultar sus inquietudes sobre este tema a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN.

5- ¿Cómo debe ser el manejo contable de esos ingresos que realiza el copropietario por concepto de honorarios en la cuenta de ahorros de la copropiedad?”

Tal como se indicó en el punto 1, los recursos recibidos se aplicarán a las deudas vencidas, salvo que medie una decisión judicial u otra disposición legal o reglamentaria, en la cual se indique que el copropietario debe asumir los gastos de cobranza; los honorarios correspondientes, que cancela la copropiedad, por los servicios del cobro judicial, se reconocerán como una cuenta por pagar contra el gasto correspondiente. Posteriormente la cuenta por pagar será cancelada utilizando los recursos líquidos de la copropiedad, tal como se haya establecido en el contrato.

Ahora bien, en el evento en que los recursos recibidos correspondan a dineros recaudados a favor de terceros, por ejemplo en el caso de que medie una decisión judicial o una disposición legal y reglamentaria en el cual se establece que el pago de los honorarios corresponden al copropietario, la entidad deberá registrar por separado los recursos recibidos que se aplicarán a la cancelación de la deuda y los recursos recibidos a favor de terceros. En el siguiente cuadro se incluye un resumen de las



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

consultas emitidas en las cuales el CTCP se ha referido a la contabilización de recursos recibidos a favor de terceros, copia de las cuales pueden ser obtenidas en el sitio web www.ctpco.gov.co, enlace conceptos.

No.	Concepto	Fecha
2014-224	Ingresos recibidos para terceros	18/07/2014
2014-446	Ingresos recibidos por terceros	22/12/2014
2014-596	Ingresos recibidos por terceros	28/11/2014
2014-611	Reconocimiento de ingresos por venta de inmuebles	27/11/2014
2014-684	Ingresos recibidos para terceros	15/04/2015
2015-025	¿Cómo se deben reconocer los ingresos de una cooperativa de transporte si de los servicios solo el 8% es de la cooperativa?	19/03/2015
2015-092	Ingresos recibidos para terceros	23/07/2015
2015-217	Reconocimiento de ingresos de actividades de tercerización	16/02/2016
2015-112	Modelo de administración portafolio de terceros	22/06/2015
2015-713	Ingresos recibidos por terceros	01/03/2016
2017-041	Ingresos - ingresos recibidos para terceros	04/04/2017
2017-253	Ingresos para terceros	10/06/2017
2018-289	Ingresos recibidos por terceros	15/05/2018
2018-334	Ingresos recibidos por terceros	28/05/2018
2018-683	Ingresos recibidos por terceros	12/09/2018

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

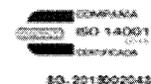
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



83-2013002043

GD-FM-009.v17

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 21 de Marzo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-006273



2-2019-007309

Señor

GUILLERMO DIAZ FORERO

guillermo diaz

gdiaz@clickjudicial.com;mavilar@mincit.gov.co

JOSE GUILLERMO DIAZ

CRA 10 NO 12-37

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0225

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0225 O-6-100 Falta de competencia - no hay
pregunta técnica.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER058627

GDGD-FM-C009.v2(0)



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER058627



GDGD-FMC009.v200